RESOLUCIÓN N° 368
(septiembre 17 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE, SEDE ROQUE LOPERA DE LA VEREDA SANTA ANA."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION del MUNICIPIO DE DONMATIAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto de delegación 015 del 25 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Las partes reconocen esa cualidad con las JAC.

3. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

4. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.

5. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «*[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente.

6. Que mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el "*Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

Entre otras por las siguientes consideraciones:

Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, *"so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía"*. También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás argumentos formulados.

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.*

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

7. Que como entidad pública, la Alcaldía de Donmatías es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas la cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional. Motivo por el cual, la comunidad en general concurre a estas instalaciones para solicitar los servicios y trámites que la administración, está obligada a cumplir.

8. Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027" *Para volver a Creer",* en la LINEA ESTRATÉGICA: BIENESTAR, DESARROLLO Y COHESIÓN SOCIAL, en el PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA se establece el INDICADOR DE PRODUCTO: INFRAESTRUCTRURA EDUCATIVA MEJORADA, cuyo objetivo es la mejora de 15 espacios educativos en el municipio.

9. Que el mejoramiento de la infraestructura educativa es una prioridad para garantizar entornos óptimos y adecuados para la enseñanza. Dado que la educación es un pilar fundamental en el desarrollo del municipio, es esencial contar con condiciones físicas seguras y funcionales que favorezcan el desempeño óptimo de estudiantes y docentes.

10. Que actualmente, el Centro Educativo Rural Riogrande, Sede Roque Lopera, presenta deficiencias en su infraestructura derivadas del envejecimiento natural de la edificación, el deterioro ocasionado por el uso de sus instalaciones y la falta de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno. Estas condiciones afectan la calidad de los procesos educativos, comprometen la seguridad de la comunidad educativa y pueden incidir en la permanencia escolar de los estudiantes.

11. Por lo anterior, se hace necesario adelantar acciones de adecuación y mantenimiento en las instalaciones del centro educativo, con el propósito de mejorar sus condiciones físicas, garantizar entornos educativos seguros y adecuados, y contribuir al fortalecimiento del acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Estas intervenciones permitirán optimizar la infraestructura existente, asegurando su funcionalidad y prolongando su vida útil en beneficio de la comunidad educativa y del desarrollo académico de la población estudiantil.

12. Dado que el Municipio de Donmatías no cuenta con el personal técnico y operativo suficiente para ejecutar directamente estas intervenciones, se hace indispensable la suscripción de un convenio solidario con la Asociación de Juntas de Acción Comunal

y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL)., para que pueda llevar a cabo las actividades necesarias, garantizando la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los objetivos planteados. Las actividades que se adelantarán con la suscripción del convenio estarán dirigidas a la realización del mantenimiento y mejoramiento de los espacios educativos en los que se encuentran salones de clase, unidades sanitarias, cocina, restaurante escolar, zonas comunes, cubiertas, cerramientos y demás espacios que requieran mantenimiento. Además, se implementarán acciones de embellecimiento, incluyendo la aplicación de pintura, con el fin de recuperar y dignificar los ambientes de aprendizaje. Estas intervenciones buscan garantizar infraestructuras en óptimas condiciones, promoviendo entornos más seguros, funcionales y agradables que favorezcan el desarrollo integral de la comunidad educativa.

13. En este sentido, la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL)., se presenta como una entidad con la capacidad técnica y organizativa necesaria para desarrollar estas labores. Su experiencia en la ejecución de obras comunitarias de baja complejidad, sumada a su conocimiento del territorio, permite garantizar una adecuada implementación de las mejoras en la infraestructura educativa, beneficiando directamente a la comunidad estudiantil y contribuyendo al desarrollo social y educativo del municipio.

14. Que mediante Resolución número 177 del 05/11/1979 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, se reconoció personería jurídica a: ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA del Municipio de DONMATÍAS (ANT.) la cual se encuentra VIGENTE a la fecha.

15. Que la Representación Legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por: ANGELA PATRICIA MEJIA BETANCUR con CEDULA DE CIUDADANIA número 42901327 en su calidad de PRESIDENTE y cuyo nombre se encuentra inscrito en los libros y archivos que lleva esta Secretaría para el registro de los Dignatarios de los organismos de primer y segundo grado que son competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

16. Que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA es una entidad con capacidad, con buena organización administrativa, con experiencia en las labores comunitarias y de ejecución de obras que no revistan un alto grado de complejidad, con la capacidad técnica y financiera para hacer un aporte al desarrollo de este objeto

17. Que el valor establecido para el presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. ($32.000.000), los cuales serían representados de la siguiente manera:

- MUNICIPIO: Aporte equivalente a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. ($30.000.000).

- LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA: Aporte equivalente a DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000), representados en mano de obra no calificada.

18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido de la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

19. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio en TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2026.

20. Que en la carpeta respectiva de presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Secretaría de Planeación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacopra.gov.co.

21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de Donmatías - Antioquia y la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Convenio solidario entre el Municipio de Donmatías- Antioquia y la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA identificada con NIT. Nro. 800233794-1, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA MEJIA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 42.901.327 de Donmatías-Antioquia, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA (ASOCOMUNAL), PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE, SEDE ROQUE LOPERA DE LA VEREDA SANTA ANA; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, identificada con NIT. Nro. 800233794-1, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA MEJIA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 42.901.327 de Donmatías- Antioquia, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA (ASOCOMUNAL), PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE, SEDE ROQUE LOPERA DE LA VEREDA SANTA ANA.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. ($32.000.000), incluidos impuestos y demás deducciones a que haya lugar.

El aporte del municipio estará respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **00396** de junio 30 de 2026, emanado de la secretaria de hacienda municipal

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00396	30/06/2026	$ 30.000.000
FUENTES DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**
1.2.4.3.04 SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIO CATEGORIAS 4, 5 Y 6	2.3.2. 02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Discriminados así:

- MUNICIPIO: Aporte equivalente a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. ($30.000.000).
- LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA: Aporte equivalente a DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000), representados en mano de obra no calificada.

ARTÍCULO QUINTO: Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Donmatías, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LEDIENID DE JESÚS PATIÑO MAYA
Directora Administrativa de Contratación